



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF - CPIPM No. 10/2019
PL- 365/2019-2020

COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE



INFORMA

ASUNTO: PL N° 365/2019-2020 QUE "RATIFICA EL PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL".

I.- ANTECEDENTES.

En fecha 11 de julio del año en curso, Secretaría General de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Política Internacional y Protección al Migrante el PL-365/2019-2020 que, "Ratifica el Protocolo Contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional", Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001, para su revisión, análisis y elaboración de Informe técnico - legal de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados y demás leyes vigentes.

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado:

- **Artículo 10 Parágrafo I** "Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como, la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo..."
- **Artículo 158. Parágrafo I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; **Numeral 14.** "Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF - CPIPM No. 10/2019
PL- 365/2019-2020

- **Artículo 298. Parágrafo I.** Son competencias privativas del Nivel Central del Estado: **Numeral 7 "Armas de Fuego y Explosivos".**

- b) **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

- c) **Ley 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados:**
 - **Artículo 2.-** *"La finalidad de la presente Ley es garantizar la convivencia pacífica y la vida de las personas; prevenir, luchar y sancionar los delitos relacionados al tráfico ilícito de armas de fuego y otros, los delitos contra la Seguridad y Defensa del Estado y la Seguridad Ciudadana, previstos en la presente Ley"*

- d) **Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013:**
 - **Artículo 7.** Tratados formales *"Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo"*.
 - **Artículo 34.** Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión **Inciso a** *"El tratado disponga expresamente que dicho consentimiento puede manifestarse mediante adhesión o conste de otro modo, o se infiera que los Estados negociadores acordaron que se puede manifestar mediante la adhesión ..."*
 - **Artículo 35. Parágrafo I** *"Autorizada la adhesión a un Tratado que afecte a materias de atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores procesara el tramite pertinente..."*.
 - **Artículo 38°.** Requisitos para la ratificación **inciso c** *"Las reservas que se propongan formular el Estado Plurinacional de Bolivia al ratificar un Tratado..."*
 - **Artículo 39. Parágrafo I.-** Procedimiento de ratificación.

II DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Oficio, VPEP/SG/DGGTDL/N°0905/2019-2020 de fecha 4 de julio de 2019, emitido por Secretaria General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.